



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Puerto Rico - Caquetá*

Ref. Investigación Paternidad  
Demandante. Yulieth Verónica García Calderón  
Demandado. Luis Fernando López Toro  
Radicación. 2021-00141--00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402.

**Puerto Rico Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se recibe copia del registro civil de nacimiento del menor JAVIER MATHIAS LOPEZ GARCIA y escrito de acuerdo suscrito por las partes.

**ANTECEDENTES**

La Defensoría de Familia del lugar adscrita al Despacho instaura demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en representación del menor JAVIER MATHIAS GARCIA CALDERON, hijo de la señora YULIETH VERÓNICA GARCÍA CALDERÓN en contra del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO.

La demanda se admitió mediante auto interlocutorio No. 182 de fecha 21 de mayo de 2021.

El demandado se notificó personalmente de la demanda el 30 de agosto de 2021, quien guardó silencio.

En auto calendado 05 de octubre de 2021, se tuvo por no contestada la demanda y se remitió a las partes a la práctica de la prueba de ADN.

El demandado señor LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO, de manera voluntaria reconoce al menor JAVIER MATHIAS como su hijo el 31 de agosto de 2021, conforme figura en el registro civil de nacimiento con Indicativo Serial 61035611 y Nuip 1.115.954.552.

Los señores YULIETH VERÓNICA GARCÍA CALDERON y LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO, concilian lo referente a los alimentos, vestuario, salud, en la misma fecha en que reconoció al menor.

**CONSIDERACIONES**

El Defensor de Familia actuando en representación de los intereses legales del niño JAVIER MATHIAS, cuenta con facultad para accionar en este proceso, pues busca la protección de los derechos fundamentales del referido niño, el demandado es mayor de edad. Aunado a ello, el Juzgado es competente para conocer de estas diligencias y se han cumplido las etapas procesales de rigor sin observarse irregularidad alguna que genere nulidad o que impida proferir el fallo.

En el presente caso, se tiene que no fue necesario que los extremos procesales se practicaran la prueba de ADN, dado que el demandado LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO, una vez notificado de la demanda, procedió a reconocer de manera voluntaria al menor JAVIER MATHIAS como su hijo, tal como consta en el registro civil de nacimiento con Indicativo Serial 61035611 y Nuip 1.115.954.552.

De otra parte, los YULIETH VERÓNICA GARCÍA CALDERON y LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO, padres del menor JAVIER MATHIAS, suscribieron el siguiente acuerdo:

1. El señor LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO, se compromete a suministrar la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de alimentos a favor del menor JAVIER MATHIAS, suma que entregará a la señora YULIETH VERÓNICA GARCÍA CALDERON.
2. Igualmente, el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO se compromete a suministrar tres (3) mudas de ropa completa cada año para el menor JAVIER MATHIAS, una muda en el mes de junio y dos en el mes de diciembre.



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Puerto Rico - Caquetá*

3. El señor LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO se compromete a responder por gastos imprevistos en salud, medicamentos y aporte voluntario para el día de cumpleaños del menor JAVIER MATHIAS.

Lo pretendido por la Defensoría de Familia en la presente demanda, es declarar padre al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO a favor del niño JAVIER MATHIAS, que se fije cuota de alimentos, más cuotas adicionales con destino al vestuario, lo cual el precitado demandado está garantizando los derechos al reconocerlo voluntariamente, comprometiéndose a contribuir para los alimentos, de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para el desarrollo integral de su menor hijo JAVIER MATHIAS LÓPEZ GARCÍA.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que están garantizados los derechos fundamentales previstos en el art. 44 de la Constitución Política, motivo por el cual se dará por terminado el presente proceso por carencia actual de objeto, sin condena en costas y se ordenará el archivo del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por carencia actual de objeto, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Sin costas por no haberse causado.

**TERCERO:** Archívese el presente proceso, previa desanotación en libros.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Guillermo Herrera Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1944c899650658d860f99c6bcefe301c22c4f2441e0d7a0bf4d8ac4ca9f42ea0**

Documento generado en 22/11/2021 11:30:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**